



ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2013-MDJM

Jesús María, 27 de agosto del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo por finalidad representar al vecindario y promover la prestación adecuada de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 59 de la precitada Ley establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, el artículo VIII de la precitada Ley establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA incorpora a los Gobiernos Locales al Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Directiva N° 004-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 021-2002/SBN, se establece los procedimientos para el Alta y la Baja de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 322-MDJM, de fecha 18 de setiembre del 2009, define a la Baja como un procedimiento que consiste en la extracción física y contable de bienes patrimoniales de la Municipalidad, la misma que se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal con indicación expresa de las causales que la originaron;

Que, mediante Directiva N° 005-2009/SBN, aprobada por Resolución N° 147-2009/SBN, se establece el Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, cuyo plazo de aplicación ha sido ampliado hasta el 31 de diciembre del 2013 mediante Resolución N° 110-2012/SBN;





Que, conforme lo señala el literal c) del numeral 3. Normas de Aplicación General del Rubro VI. Disposiciones Generales de la Directiva N° 005-2009/SBN, se tiene que respecto a los bienes en calidad de chatarra no serán dados de alta en el patrimonio de la entidad y en el informe técnico será declarada su condición de sobrantes y mediante una resolución de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se aprobará su disposición, acorde con los actos prescritos en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de baja correspondiente, mediante: subasta pública o restringida; donación, transferencia, incluyendo la retribución de servicios, permuta, destrucción, o dación en pago;

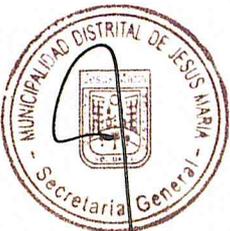
Que, el artículo 127 del Reglamento señalado en el párrafo precedente, establece que las entidades públicas no podrán permutar bienes muebles de su propiedad cuyo valor comercial sea superior al 10% del valor comercial de los bienes ofrecidos por un particular; en caso de permuta entre entidades es irrelevante la diferencia del valor;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles establece que el Concejo Municipal aprobará la disposición final de los bienes muebles dados de baja, disponiendo su venta mediante subasta pública, venta directa, donación, incineración o cualquier otro acto de disposición;

Que, la corporación edil, en base a los resultados del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre del 2012, procedió a corroborar, identificar y verificar los bienes muebles que han culminado su vida útil y que ya no son de utilidad para la institución, y que de acuerdo a la normatividad vigente estén comprendidos en alguna causal de baja; así como aquellos bienes muebles sobrantes que califiquen como chatarra; los mismos que representan sobrecostos y gastos innecesarios de administración, almacenamiento y custodia;

Que, mediante Informe N° 212-2013-MDJM-GA, de fecha 02 de agosto del 2013, la Gerencia de Administración eleva a la Gerencia Municipal los Informes N° 462 y 588-2013-MDJM-GA-SGL, de fechas 06 de junio y 16 de julio del 2013, respectivamente, conteniendo los Informes Técnicos N° 001 y 003-2013-MDJM-GA-SGL-CP, que sustentan y recomiendan la baja de los registros contable y patrimonial de diversos bienes muebles por la causal de mantenimiento y/o reparación onerosa, cuyas características se detallan en el Anexo N° 01 de los citados Informes Técnicos; asimismo, para dichos bienes se sustenta y recomienda realizar el acto de disposición de permuta, incluyendo a los bienes muebles sobrantes calificados como chatarra detallados en el Anexo N° 02 del citado Informe Técnico, con los bienes muebles ofrecidos por el Sr. Percy Silva Saucedo, identificado con DNI N° 10356634, hasta por un valor de S/. 1,450.00;

Que, mediante Informe N° 1026-2013-MDJM-GAJyRC de fecha 20 de agosto del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opina que se ha cumplido con el procedimiento para que se proceda a someter al Concejo Municipal la decisión de la baja y posterior permuta, recomendando se siga el procedimiento legal establecido;





Que, mediante Informe Tasación de Bienes Muebles de fecha 03 de junio del 2013, se realizó la valorización comercial de los bienes muebles de la Municipalidad de Jesús María a ofertar en permuta, la cual asciende a S/. 1,419.43.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTÓ EL SIGUIENTE;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APRUEBASE la baja de los registros contable y patrimonial de 140 bienes muebles por causal de mantenimiento y/o reparación onerosa, con un valor en libros de S/. 45,584.04, los mismos que se detallan en el Anexo N° 01 del Informe Técnico N° 003-2013-MDJM-GA-SGL-CP.

Artículo Segundo.- APRUEBASE la permuta de los 140 bienes muebles dados de baja por el Artículo Primero; así como de los 119 bienes muebles que se encuentran en la condición de sobrantes y calificados como chatarra, los mismos que se describen en el Anexo N° 02 del Informe Técnico N° 003-2013-MDJM-GA-SGL-CP, con un valor comercial total de S/. 1,419.43, con los bienes muebles ofrecidos por el Sr. Percy Silva Saucedo, identificado con DNI N° 10356634, quien entregara bienes muebles nuevos hasta por un valor total de S/. 1,450.00, de acuerdo a los requerimientos de nuestra institución.

Artículo Tercero.- ENCARGASE a la Sub Gerencia de Logística realizar las acciones necesarias para efectivizar y realizar la entrega de la donación de los bienes muebles aprobada, hasta su conclusión y la remisión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) del expediente administrativo que la sustenta.

Artículo Cuarto.- COMUNIQUESE el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Logística, a la Sub Gerencia de Contabilidad; así como al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Jesús María, para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
RAFAEL VERA MASCARO
SECRETARIO GENERAL


Municipalidad Distrital de Jesús María
Dr. ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
ALCALDE